

LA PLATA, 12 ENE. 2004

Visto el expediente n° 2400-3642 de 2004 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y lo reglado por la Ley 12856 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo impulsa un proceso de descentralización que contribuye a fortalecer el rol institucional de los municipios;

Que se promueve para tal fin el desarrollo de instancias de participación, acuerdo y concertación institucional entre las distintas escalas territoriales;

Que el desarrollo de tales políticas conlleva, en definitiva, a la formulación de un plan estratégico con la debida participación de los municipios, a cuyo fin corresponde invitarlos a integrar un Consejo Intermunicipal que se conforme al efecto, toda vez que la intervención de los mismos garantizará una adecuada identificación, priorización e integración de obras, servicios, equipamiento y viviendas, sobre la base del conocimiento directo de las necesidades más relevantes, sin perjuicio de facilitar su instrumentación y posibilitar el seguimiento de los trabajos que se impulsen;

Que es competencia del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos efectuar la planificación y programación de las obras y servicios públicos de jurisdicción provincial en consulta con los municipios en que se desarrollan;

Que en tal sentido resulta necesario promover y coordinar la celebración de acuerdos múltiples para la formulación de proyectos de obras y servicios públicos en articulación con los municipios;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 5), corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A:

ARTICULO 1°. Créase en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, el Consejo Intermunicipal de Servicios y Obras Públicas (CISOP) con arreglo a las previsiones del presente Decreto.

ARTICULO 2°. Invítase a los municipios de la Provincia a conformar e integrar el Consejo Intermunicipal de Servicios y Obras Públicas (CISOP).

ARTICULO 3°. El Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos establecerá por vía reglamentaria la metodología que permita estructurar la participación de los municipios en forma conjunta, individual y/o regionalmente en consideración a la temática abordada.

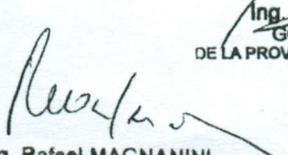
ARTICULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y de Gobierno.

ARTICULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial, y vuelva al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO N° 116


EDUARDO SICARO
MINISTRO
de Infraestructura, Vivienda
Y Servicios Públicos


Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


Ing. Rafael MAGNANINI
Ministro de Gobierno
Provincia de Buenos Aires